



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2022-064

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 26 dispone que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado”* y en el artículo 28 lo ratifica: *“La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel del educación superior inclusive.”*;

Que, Art. 28 de la Carta Suprema, establece: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos [...]”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, en el artículo 351, ibídem consta: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación superior y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;

Que, el Art. 354, tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la creación de nuevas carreras determina: *“[...] La creación y financiamiento de nuevas casas de estudio y carreras universitarias públicas se supeditará a los requerimientos del desarrollo nacional. [...]”*;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser

fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 5, literal b de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a los derechos de las y los estudiantes, reconoce: “[...] b) *Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades [...]*”;

Que, el Art. 8, literal a de la LOES, reformada, de los fines de la Educación Superior, se establece: “*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; [...]*”;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “*La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...*”;

Que, en el Art. 46, de la LOES prevé: “*Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.*”;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: “*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]*”;

Que, el Art. 107 íbidem, señala como principio de pertinencia lo siguiente: “[...] *El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología. [...]*”;

Que, el Art.139, literal j) de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las atribuciones del Consejo de Educación Superior, señala: “[...] j) *Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas [...]*”;

Que, el Art. 165 de la LOES, en relación a la articulación con los parámetros del Plan Nacional de Desarrollo, dispone: “*Constituye obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, la articulación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la presente Ley y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo.*”;

Que, en la Disposición General Tercera de la LOES, se establece: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.”;*

Que el Art.131, literal a, del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, en relación a la ampliación de vigencia en las carreras y programas, señala: *“El CES podrá autorizar la ampliación de la vigencia de una carrera o programa, en los siguientes casos: a) Por solicitud debidamente fundamentada de la IES; o, b) Cuando una carrera o programa haya sido acreditado por el CACES; su ampliación será por el tiempo que dure la acreditación. En estos casos no se requiera realizar un nuevo proceso de presentación de la carrera o programa para la aprobación. [...]”;*

Que, con Resolución RPC-SO-35-No. 659-2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo de Educación Superior, aprobó el rediseño de la carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0102-R de fecha 01 de septiembre de 2021, suscrita por el Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola, Director General de Aviación Civil, en su parte pertinente menciona: *“[...] ARTÍCULO PRIMERO.- RENOVAR y MODIFICAR a la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, que en adelante se llamará “La Permisinaria”, un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos, bajo la RDAC 147 aplicable al servicio que se autoriza, en el ámbito nacional para la formación de personal aeronáutico en calidad de tecnólogos en las siguientes especialidades: Mecánica Aeronáutica Mención Motores; , Mecánica Aeronáutica Mención Aviones; y Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica, habilitación en Célula y Sistema Motopropulsor. [...]”;*

Que, mediante Informe s/n de fecha 07 de abril de 2022, suscrito por la Ing. Licenia Magaly Claudio Claudio, Analista de Educación Presencial, Ing. Gabriel Sebastián Inca Yajamín, Coordinador del Área de Conocimiento de Generalidades Técnica Aeronáutica, Tlgo. Esteban Andrés Arévalo Rodríguez, Coordinador del Área de Conocimiento Propulsión Técnica Aeronáutica, Ing. Bautista Zurita Rodrigo Cristóbal, Director de Carrera Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica, Ing. Euro Rodrigo Mena Mena, Director de Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica; y, Tcm. de EMS. Milbert Damian Beltrán Salazar, Jefe Académico, en su parte pertinente menciona: *“[...] CONCLUSIONES. - - La demanda de técnicos de mantenimiento de aeronaves va en aumento, considerando el incremento existente de empresas de aviación así como el desarrollo de nuevas tecnologías de las aeronaves y sus sistemas. - De los datos obtenidos se puede indicar que las compañías de aviación tienen mayor preferencia para contratar al personal de mantenimiento que ha sido formado por un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil, puesto que, su conocimiento, destrezas y habilidades han sido desarrolladas en base a lo establecido por la regulaciones aeronáuticas, por ende, su desempeño laboral es considerablemente elevado en relación al personal que ha generado su trayectoria profesional basados en la experiencia. - La malla curricular de la carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica se encuentra diseñada cumpliendo los requerimientos mínimos establecidos por las regulaciones aeronáuticas de la RDAC parte 147, misma que fue enmendada en el año 2020; sin que haya surgido enmiendas en los contenidos analíticos, por ende la formación académica continua acorde a las necesidades del mercado laboral aeronáutico. RECOMENDACIONES.- - Se recomienda la ampliación de la vigencia de la Carrera en concordancia al Reglamento de Régimen Académico, artículo 131.- literal a). Ampliación de vigencia en las carreras y programas. - el CES podrá autorizar la ampliación de una carrera y programa; en vista que la oferta académica no requiere cambios de acuerdo a las necesidades actuales del mercado laboral.”;*

Que, con memorando Nro. ESPE-SL-DIR-2022-0672-M de fecha 13 de abril de 2022, suscrito por el Director de la Sede Latacunga, se dirige al Vicerrector de Docencia, y manifiesta lo siguiente: *“[...] se realizó el estudio de mercado (documento adjunto) para determinar las*

tendencias de demanda y prospectiva académica, en el cual se pudo identificar que el perfil profesional requerido por el campo laboral se ha mantenido, mismo que concuerda con la Regulación Técnica Aeronáutica RDAC parte 147 la cual fue enmendada en el año 2020 sin que afecten al requerimiento de los contenidos curriculares; por ende la carrera no requiere de cambios sustantivos, tan solo de 2 cambios no sustantivos referentes a: 1.- MIP, rev. 2, pg. 140, establece "...Organismos reguladores OACI, ...", sin embargo, la ACI no es un organismo regulador 2.- MIP, rev 2, pg. 168 y pg. 180, establece el contenido en idioma inglés. (...) disponer a quien corresponda se analice el informe adjunto a fin de iniciar el proceso para solicitar al Consejo de Educación Superior (CES) la ampliación de la vigencia de la Carrera en concordancia al Reglamento de Régimen Académico, artículo 131.- literal a). Ampliación de vigencia en las carreras y programas. [...]";

Que, mediante Informe nro. ESPE-UDED-2022-07, de fecha 11 de mayo de 2022, suscrito por el Lic. Wilman Guarnizo Eras, Mgs., Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, se indica: "[...] CONCLUSIONES De lo anteriormente expuesto se concluye: 1. El Artículo 131 del Reglamento de Régimen Académico vigente emitido con Resolución RPC-SO-08-No. 111-2019 y codificado el 15 de julio de 2020 faculta al CES autorizar la ampliación de la vigencia de una carrera o programa, por solicitud debidamente fundamentada de la IES y en este caso no se requiere realizar un nuevo proceso de presentación de la carrera o programa para la aprobación. 2. La carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica está vigente hasta el 27 de septiembre de 2022. 3. La carrera dispone del PERMISO DE OPERACIÓN CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL CIAC 147, vigente hasta el 21 de septiembre de 2023. 4. La Carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica mantiene su certificación vigente como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil para la formación de Mecánicos de mantenimiento de aeronaves, de acuerdo a la RDAC parte 147. 5. Los profesionales de mantenimiento aeronáutico deben prepararse en un Centro de Instrucción Aeronáutica Civil CIAC bajo la RDAC 147 6. Los graduados de la Carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica, cumplen cargos como Mecánicos de mantenimiento, planificadores, supervisores y auditores; además un porcentaje menor se encuentran en cargos como Gerentes de Mantenimiento, Control de calidad, entre otros. 7. En los últimos 6 años la DAC ha emitido 403 licencias de técnicos de mantenimiento, de estos el 73% tienen su formación inicial como tecnólogos en la Universidad de Fuerzas Armadas - ESPE, en la carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica; y posterior, han obtenido su licencia ante la Autoridad Aeronáutica Civil, desempeñándose en las diferentes compañías de aviación y organizaciones de mantenimiento. 8. La carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica mantiene los siguientes laboratorios especializados únicos en el Sistema de Educación Superior que son: a. Abastecimientos y herramientas b. Biblioteca técnica c. Taller de motores jet y motores a pistón d. Taller de sistema del avión e. Taller de ensayos no destructivos y reparaciones menores f. Taller de aeronaves no tripuladas g. Taller de materiales compuestos 9. Se registra la matrícula de 222 estudiantes. 10. Desde la creación de la carrera (septiembre 2017) han ingresado nueve cohortes y se han graduado 83 estudiantes. 11. La malla curricular de la carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica se encuentra diseñada cumpliendo los requerimientos mínimos establecidos por las regulaciones aeronáuticas de la RDAC parte 147, no se ha realizado ajustes curriculares, por ende, la formación académica continua acorde a las necesidades del mercado laboral aeronáutico. [...]";

Que, con Resolución ESPE-CA-RES-2022-0053, de 20 de junio de 2022, el Consejo Académico, resolvió: "Art. 1. Acoger el informe nro. ESPE-UDED-2022-07, de fecha 11 de mayo de 2022, suscrito por el Lic. Wilman Guarnizo Eras, Mgs. Director de la UDE; y, a su vez recomendar al Sr. Rector que por su digno intermedio ponga en conocimiento y análisis del Honorable Consejo Universitario lo que corresponda, respecto a la autorización de extensión de la carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica, y, a su vez remita al CES solicitando la Resolución de autorización de extensión de la mencionada carrera.";



Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";*

Que, el Art.14, literal z, del Estatuto de la Universidad, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *"[...] Resolver sobre las consultas que se produjeran en la aplicación del Estatuto, Reglamentos y Normas, y su regulación será de acatamiento obligatorio [...]"*;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]"*;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *"El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]"*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2022-016 de 8 de agosto de 2012, al tratar el primer punto del orden del día conoció el memorando Nro. ESPE-VAG-2022-1102-M de 20 de junio de 2022, mediante el cual el Vicerrector Académico General, remite al presidente del H. Consejo Universitario, la Resolución ESPE-CA-RES-2022-053 del Consejo Académico, de 20 de junio de 2022, en la que se resolvió en su Art. 1: *"Acoger el informe nro. ESPE-UDED-2022-07, de fecha 11 de mayo de 2022, suscrito por el Lic. Wilman Guarnizo Eras, Mgs. Director de la UDE; y, a su vez recomendar al Sr. Rector que por su digno intermedio ponga en conocimiento y análisis del Honorable Consejo Universitario lo que corresponda, respecto a la autorización de extensión de la carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica, y, a su vez remita al CES solicitando la Resolución de autorización de extensión de la mencionada carrera [...]"*, y, una vez analizada la documentación en mención, así como otras de respaldo; y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2022-064 con la votación por unanimidad de los miembros presentes; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la extensión de la vigencia de la carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica.

Art. 2.- Notificar al Consejo de Educación Superior de la presente resolución.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; Director del Departamento de Ciencias de Energía y Mecánica; y, Director de la carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica.

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 9 de agosto de 2022.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

Abg. Oroenma Borregales Cordones
Secretaría Ad-Hoc del H. Consejo Universitario

